SECRETARIA

MAJAGUAL, SUCRE, 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

Señor juez pongo en conocimiento a usted, que el abogado de la parte demandante MARIA JOSE JORGE NAVARRO, presenta renuncia del poder conferido.

A su Despacho para proveer.

YAIR JOSE ATENCIA ACOSTA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MAJAGUAL, SUCRE Código Nº 704294089001

Majagual, Sucre, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: N° 704294089001-2021-00082-00
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILTON HERNANDO RUIZ CERVERA
DEMANDADO: JORGE LUIS MARTINEZ DIAZ

El abogado de la parte demandante renuncia al poder conferido por su poderdante.

El artículo 76 del Código General del Proceso, en su inciso tercero nos dice:

"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia (el resaltado es nuestro) no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

(...)

De conformidad con la norma trascrita en su inciso tercero y como quiera que es la voluntad expresa de la profesional del derecho de renunciar al poder otorgado por la entidad demandante, este Despacho aceptará la renuncia del togado.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE

ACEPTESE la **RENUNCIA** del poder conferido a la abogada **MARIA JOSE JORGE NAVARRO**, identificada con c.c. No. 1.104.382.411 y tarjeta profesional N° 329.324, por la parte demandante, tal como lo solicito en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE PASCUALES HERNANDEZ

Firmado Por:
Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cbd42581998bb84604bb35a8c87d9a745ab79d0fff18254eb82527df3eb42f**Documento generado en 10/11/2023 04:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica